



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 14 de noviembre de 2019.

Edición Vespertina Número 138

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas..... 3

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 98, primer párrafo y 99, tercer párrafo, y se adiciona una fracción XXVII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a XXVI. ...**

**XXVII.** Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;

**XXVIII. a XXX. ...**

**Artículo 98.** En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

...

**Artículo 99. ...**

...

El Instituto Nacional de Migración y en su caso la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, deberán proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

#### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Lizbeth Mata Lozano**, Secretaria.- Sen. **M. Citlalli Hernández Mora**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

---

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones II, V y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

**SEGUNDO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**TERCERO.** Que la fracción V del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad y obligación del Gobernador, la de proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso.

**CUARTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje de Seguridad Ciudadana y rubro denominado Seguridad Pública, establece el objetivo de reducir la incidencia de los delitos del fuero común y la impunidad en el estado mediante el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y la participación de la sociedad civil; así como la estrategia de fortalecer y consolidar a las instituciones responsables de la seguridad para brindar confianza a los ciudadanos, a través de la línea de acción consistente en promover la creación de la Fiscalía General Estatal e impulsar la autonomía de los fiscales del Ministerio Público mediante la carrera ministerial.

**QUINTO.** Que en ese sentido, mediante el Decreto LXIII-527 de fecha 14 de noviembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 138 del 15 de noviembre del propio año, se efectuó la reforma constitucional que prevé la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con autonomía administrativa, técnica y operativa.

**SEXTO.** Que en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto a que se refiere el Considerando anterior, el H. Congreso local expidió mediante el Decreto No. LXIII-810, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 100 de fecha 20 de agosto de 2019, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la cual establece en su Artículo Primero Transitorio, que entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Que para la implementación del nuevo modelo de procuración de justicia, y en razón de las acciones y políticas públicas que la presente administración debe implementar, enfocadas a la atención, fortalecimiento y óptima atención a la ciudadanía, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno emitir la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**OCTAVO.** Que asimismo, a efecto de estar en posibilidad de iniciar la transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como órgano constitucionalmente autónomo, contando con los elementos necesarios para dicho efecto al momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se estima conveniente determinar la estructura que prevalecerá para el desarrollo del quehacer de las unidades administrativas a que se refiere la citada Ley Orgánica.

**NOVENO.** Que el Artículo Noveno Transitorio del Decreto LX-810 de fecha 30 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 100 del 20 de agosto de ese propio año, establece que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas podrá designar a los Vicefiscales, Fiscales Especializados y demás servidores públicos a que hace referencia el citado Decreto, asimismo, señala en su Artículo Décimo Transitorio que a los treinta días de la entrada en vigor de la Ley Orgánica deberá instalarse el Consejo de Fiscales, como el órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, asimismo será el órgano rector del servicio profesional de carrera, el cual se integrará por las personas titulares de la Fiscalía General, la Vicefiscalía Ministerial, la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO 1.** La Fiscalía General de Justicia tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Fiscalía General de Justicia.
  - 1.1. Vicefiscalía Ministerial.
    - 1.1.1. Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo.
    - 1.1.2. Fiscalía de Distrito Reynosa.
    - 1.1.3. Fiscalía de Distrito Matamoros.
    - 1.1.4. Fiscalía de Distrito Victoria.
    - 1.1.5. Fiscalía de Distrito El Mante.
    - 1.1.6. Fiscalía de Distrito Zona Sur.
    - 1.1.7. Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
    - 1.1.8. Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
  - 1.2. Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad.
    - 1.2.1. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
    - 1.2.2. Comisaría General de Investigación.
  - 1.3. Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos.
  - 1.4. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.
  - 1.5. Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.
  - 1.6. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
  - 1.7. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.
  - 1.8. Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión.
  - 1.9. Unidad Técnica.
  - 1.10. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.
  - 1.11. Dirección General de Administración.
  - 1.12. Órgano Interno de Control.
  - 1.13. Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera.
  - 1.14. Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga todo Acuerdo Gubernamental por el que se determine o modifique la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia y sus reformas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto No. LXIII-810 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 100 de fecha 20 de agosto de 2019, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en tanto no se emita la normatividad indispensable para el funcionamiento de la Fiscalía General, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado al momento de la entrada en vigor de la Ley, en lo que no se opongan a la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con base en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto No. LXIII-810 de referencia, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, las y los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de cualquier cargo o comisión diverso al de su área de adscripción o dependencia de origen, permanecerán en sus puestos hasta en tanto se emita el Reglamento o la persona titular de la Fiscalía General instruya cualquier cambio de adscripción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable al personal del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta que se haga la designación en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Unidad Técnica deberá presentar al Fiscal General de Justicia del Estado y al Consejo de Fiscales, en un plazo no mayor de ciento cuarenta días a partir de su constitución, el proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quienes contarán con un plazo no mayor a treinta días para su revisión, aprobación y remisión al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un plazo no mayor a diez días a partir de su recepción.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo Gubernamental.

Dado en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.**

---